



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 002-2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

21 ENE 2010

#### VISTO:

El expediente con registro N° 265, de fecha 08 de enero de 2010, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Marleni Bustamante de Benites, contra la Resolución de Dirección Regional N° 263-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 30 de noviembre de 2009, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Agricultura resolvió declarar Infundado la solicitud sobre reconocimiento de derechos legalmente obtenidos para acceder al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, presentado por doña Marleni Bustamante de Benites;

Que, de conformidad a lo establecido por el Art. 209° de la Ley N°. 27444, la impugnante recurre en vía de apelación por ante el Gobierno Regional, argumentando que si bien el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, fue cerrado con la Reforma Constitucional en el año 2004, el cual prohíbe nuevas incorporaciones a dicho régimen, sin embargo, el derecho invocado corresponde a hechos producidos antes de la vigencia de la Reforma Constitucional, en ese sentido, la impugnada trastoca el principio de irretroactividad de la norma, asimismo refiere que ha cumplido con todas las formalidades que establece el artículo 27° de la Ley N° 25066;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 25066, establece que los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la expedición del Decreto Ley N.° 20530 – el 26 de febrero de 1974– podrán quedar comprendidos en el régimen establecido por dicha norma, siempre que al 20 de junio de 1989 –fecha de promulgación de la Ley N° 25066– se encuentren prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N° 11377 y el Decreto Legislativo N.° 276, supuesto legal que la recurrente ha dado estricto cumplimiento, toda vez que, al 26 de febrero de 1974 se encontraba trabajando en calidad de contratada en la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, asimismo al 20 de junio de 1989 se encontraba laborando en el cargo de Oficinista I, Técnico 4 del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social – ORAMS II, habiendo laborado para la Administración Pública, conforme es de apreciarse de las constancias de haberes y descuentos que se aprecian en autos;

Que, asimismo la Ley N° 24366 del 22 de noviembre de 1985, ley que permitió el acceso al régimen del Decreto Ley N° 20530 a aquellas personas que ingresaron a trabajar para el Estado incluso hasta el 26 de febrero de 1967, siempre y cuando (i) se encontrasen activos al 22 de noviembre de 1985; y, (ii) que a la dación del Decreto Ley N° 20530 (26 de febrero de 1974) tuviesen como mínimo siete años de servicios ininterrumpidos, requisitos que son concurrentes, evidenciándose en autos que a la expedición del Decreto Ley N° 20530 – el 26 de febrero de 1974–, la recurrente no contaba con el mínimo de 07 años de servicios por cuanto ingresó a laborar en la Administración Pública en fecha 01 de octubre de 1973, en tal sentido, no se verifica que la apelante tenga derechos adquiridos, por cuanto estos deben de haberse obtenido dentro de los cánones legales;

Que, el análisis precedente permite asumir porque la recurrente no cumplía con los requisitos preestablecidos para lograr ser incorporada al régimen del Decreto Ley N° 20530 y que en todo caso,



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 002-2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca, 21 ENE 2010

debe sujetarse a la prohibición de carácter constitucional establecido por la Ley N° 23389, en consecuencia, el impugnatorio deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N°. 004-2010-GR.CAJ/DRAJ-NRR, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley N°. 28389; Ley N°. 28449; D. Ley N°. 20530; Ley N° 25066; Ley N° 24366, Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y Ley N° 27783;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO:** Declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Marleni Bustamante de Benites, contra la Resolución de Dirección Regional N° 263-2009-GR-CAJ/DRA, de fecha 30 de noviembre de 2009, en consecuencia vigente la recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONOMICO

*Ing. Celestino Rosales Machuca Vilchez*  
GERENTE REGIONAL

